

ITE-CG 10/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN FELIPE CUAUHTÉNCO, SECCIÓN QUINTA, CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA, Y OTRAS PERSONAS.

ANTECEDENTES

- 1. El veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reformaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre las que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 20/2015, por el que se aprobó el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres.
- **3.** Mediante Sesión Pública Extraordinaria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, por el que se reformó el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres.
- **4.** El doce de octubre de dos mil veinte, el entonces Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y otras personas, presentaron un juicio de protección de los derechos político electorales de la ciudadanía ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en contra del Acuerdo ITE-CG 31/2020; medio de impugnación que se radicó con el número de expediente TET-JDC-030/2020 y que mediante resolución de cinco de noviembre de dos mil veinte, fue sobreseído por extemporaneidad en la presentación de la demanda.
- **5.** Inconformes, con dicha resolución, los promoventes presentaron un juicio para la protección de los derecho político electorales de la ciudadanía ante la Sala Regional con sede en Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se radicó con el número de expediente SCM-JDC-212/2020, en el que mediante sentencia de treinta de diciembre de dos mil veinte, se resolvió revocar la resolución precisada en el antecedente inmediato anterior, y se ordenó al Tribunal Electoral de Tlaxcala resolver nuevamente conforme a los lineamientos señalados por la autoridad federal.
- 6. El catorce de octubre de dos mil veinte, el entonces Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhténco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, presentó ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala un juicio para la protección de los derechos político electorales de la

ciudadanía, en contra del Acuerdo ITE-CG 31/2020, el cual se radicó con el número de expediente TET-JDC-032/2020, mismo que mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintiuno, fue acumulado a los autos del expediente aludido en el antecedente 4 del presente acuerdo.

- **7.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, revocó parcialmente el acuerdo impugnado; sin embargo, el dos de diciembre de dos mil veintiuno la referida Sala Regional revocó parcialmente la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dándole lineamientos para que resolviera nuevamente dentro del plazo de 10 días hábiles.
- **8.** En cumplimiento, a lo ordenado por la Sala Regional referido en el punto anterior, mediante sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala revocó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, en el que dejo sin efectos el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres, y —entre otros efectos— ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, dentro del plazo de ciento veinte días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, elabore un calendario en el que se detalle cada una de las etapas para la implementación de las consultas a las Comunidades.
- **9.** El diecinueve de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, un oficio sin número (con un anexo) de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, signado por el Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhténco, Sección Quinta, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y otras personas, mismo que se registró con el número de folio 0091 y que consiste en una solicitud para dar inicio a la fase informativa de la consulta ordenada por la autoridad jurisdiccional electoral.
- **10.** Mediante oficio TET-SA-ACT-109/2022, signado por el Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el uno de febrero del año en curso y registrado con el folio 0171, se notificó a esta autoridad, el acuerdo dictado el veintisiete de enero de dos mil veintidós dentro de los autos del expediente TET-JDC-30/2020 y acumulado TET-JDC-32/2020 del índice del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que se ordena notificar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones un oficio que guarda identidad con el descrito en el antecedente anterior.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescribe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la entidad y las leyes aplicables.

Además, el Consejo General, al ser el órgano superior de deliberación y titular de la dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; por lo que, para tal fin, dictará los acuerdos y resoluciones necesarias, en el ámbito de su competencia, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral aplicable, de conformidad con los artículos 5, 38 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones I, VII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar respuesta al oficio señalado en los antecedentes 10 y 11.

II. Organismo público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, autonomía, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

III. Planteamiento. Esta autoridad debe dar respuesta al oficio señalado en los antecedentes 9 y 10 del presente acuerdo, por medio del cual el ciudadano Crisóforo Cuamatzi Flores, en su carácter de Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhténco, Sección Quinta, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y otras personas que se ostentan como ex autoridades comunitarias, anexan un documento al que denominan como "Protocolo o lineamientos para la realización de la consulta previa sobre la propuesta de Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres".

Asimismo, por medio de dicho oficio los peticionarios solicitan a las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el inicio de la fase informativa de la consulta ordenada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en la sentencia referida en el antecedente 8.

IV. Análisis. En primer punto, conviene mencionar que el citado documento al que los peticionarios denominan como "Protocolo o lineamientos para la realización de la consulta previa sobre la propuesta de Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres" consta de los siguientes apartados:

"I. Antecedentes LINEAMIENTOS para se consultados sobre al reglamento señalado

1. Auto-gestión (sic) y endógeno

i. Convocatoria

ii. Registro de asistencia

iii. Relatoría

iv. Identificación de personas expertas

- 2. Libre
 - i. Medios
 - ii. Personal del ITE
 - iii. Invitados especiales
- 3. Informada
 - i. personas expertas
 - ii. Agotamiento de la fase informativa

SEGUNDA FASE (ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA)"

Tras un análisis minucioso al mismo, se advierte que se trata de un documento cuyos datos relativos a su proceso de creación se desconoce; no obstante, a través del mismo se establecen En los citados apartados establecen las directrices y condiciones para llevar a cabo el proceso de consulta ordenado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la comunidad de San Felipe Cuauhténco, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

Por otro lado, en el cuerpo del oficio de referencia, fijan su postura y establecen como fecha de inicio de la fase informativa de la consulta a llevarse a cabo en su comunidad, el día domingo veinte de febrero de dos mil veintidós, a fin de celebrar una asamblea general comunitaria, para la cual, solicitan la presencia de cuatro personas expertas a que se refiere el protocolo referido en los párrafos que anteceden, ello a fin de garantizar que el proceso de consulta cumpla con los derechos humanos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables.

Al respecto, este Consejo General estima importante referir que, en su momento, tomará en consideración las manifestaciones vertidas por los peticionarios en su oficio de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós (aludido en los antecedentes 9 y 10), así como las plasmadas en el documento anexo al mismo que denominan como "Protocolo o lineamientos para la realización de la consulta previa sobre la propuesta de Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres", toda vez que nos encontramos en vías de cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral local en la sentencia dictada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno dentro del expediente TET-JDC-30/2020 y acumulado TET-JDC-32/2020 de su estadística, en cuyos efectos que al presente pronunciamiento interesan, señala lo siguiente:

"SÉPTIMO. Efectos.

(...)

- 2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir del siguiente a la notificación, elabore un calendario en el que se detalle cada una de las etapas para la implementación de las consultas a las Comunidades, en el entendido de que deberá informarlo a este Tribunal, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su aprobación por el Consejo General.
- 3. Además de lo anterior, se ordena al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que, como parte de las acciones a realizar para cumplir esta sentencia, en un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir del siguiente a la notificación, concluya las medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la manera en que realizará la consulta a las Comunidades, lo cual también deberá informar a este Tribunal dentro de los 3 días hábiles siguientes a que ello ocurra."

Apoya a lo anterior lo establecido en el punto de acuerdo segundo del auto de veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente referido en párrafos anteriores, mediante el cual, el Tribunal Electoral de Tlaxcala determinó lo siguiente:

"SEGUNDO. En razón de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe implementar la consulta a las comunidades que eligen a sus presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres acerca del Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres, remítasele el escrito original de cuenta, previa copia certificada que obre en autos, para que dicha autoridad electoral administrativa lo considere al momento de dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente en que se actúa."

Por lo tanto, como puede deducirse, a la data, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se encuentra dentro de plazo concedido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala para verificar y determinar la manera en que se realizará la consulta, para lo cual —en su momento— se establecerá un canal de comunicación con cada una de las noventa y cuatro comunidades de la entidad que eligen a sus representantes por medio de sistemas normativos internos.

V. Sentido del acuerdo.

Se da respuesta a la solicitud realizada por el ciudadano Crisóforo Cuamatzi Flores, en su carácter de Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhténco, Sección Quinta, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y otras personas que se ostentan como ex autoridades comunitarias, mediante oficio sin número de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en términos del considerando IV del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud presentada por el Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhténco, Sección Quinta, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, y otras personas, en términos de los considerandos IV y V del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que notifique de forma personal el presente Acuerdo a la persona titular de la Presidencia de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Sección Quinta, municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones